

Id. Cendoj: 28079370052008201522
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Resolución: 1697/2008
Fecha de Resolución: 07/05/2008
Nº de Recurso: 1297/2008
Jurisdicción: Penal
Ponente: JESUS ANGEL GUIJARRO LOPEZ
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Tipo de Resolución: Auto

Idioma:

Español

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 1297/2008

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 4 de MADRID

Expediente nº 135/2007

AUTO NÚM. 1697/08

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

D. PASCUAL FABIÁ MIR

En MADRID, a siete de mayo de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO.- Por autos de fechas 18/12/07 y 18/1/08 el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de Madrid, desestimó el recurso del interno Lucio, N.I.S. NUM000, contra los autos mencionados que le denegó su queja relativa a solicitud de información sobre motivos de denegación, en su caso, de solicitud de permisos.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se

examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Examinada la queja formulada por el interno Lucio, sobre denegación de informes solicitados, y a la vista de lo actuado en la presente pieza

de queja, del informe remitido por el C.P. y documentación adjunta, debemos reiterar expresamente lo expuesto por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en su *auto de fecha 18/12/07*, y así procede señalar como primera cuestión, que consta que al interno le fue notificado con fecha 12/7/07, el acuerdo denegatorio de permiso adoptado por la Junta de Tratamiento en forma motivada y con expresión de las concretas variables y circunstancias tenidas en cuenta para dicha denegación (gravedad de la actividad delictiva, trayectoria delictiva consolidada por comisión de numerosos delitos, rápida reincidencia tras anterior excarcelación, quebrantamiento con ocasión de permiso anterior, comisión de delito durante el disfrute del permiso, ausencia de hábitos laborales, haciendo del delito un medio de vida, evidenciando tales factores negativos la existencia de variables cualitativas desfavorables y en consecuencia falta de suficientes garantías de hacer buen uso del permiso, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 162 del Reglamento Penitenciario*, e informándole de su derecho a acudir en queja ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, circunstancias éstas que una vez examinado el expediente justificaron la desestimación del recurso de queja interpuesto por el interno frente a tal acuerdo conforme se recoge en el Fundamento de Derecho IV de la resolución de fecha 21/9/07.

Los informes del Equipo Técnico, a los que se refiere el interno en su queja, tal y como resulta de lo dispuesto en los *artículos 154.1, 156, 160, 161 y 265.1, letra b, 272.3 y 273*, letra g, del R.P., tienen como destinatarios, a la Junta de Tratamiento (que es quien concede o deniega el permiso y motiva su decisión), al Centro Directivo y al Juez de Vigilancia Penitenciaria (*art. 161 del R.P.*); por lo que, en definitiva tales informes emitidos por los técnicos no van dirigidos al interno quien ya es informado al tiempo de la notificación de la decisión adoptada por la Junta sobre su solicitud de permiso de los concretos motivos por los que se deniega el mismo, quedando así plenamente garantizado su derecho de defensa y la posibilidad de recurrir ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, tales motivos de denegación.

Por último, procede señalar que, en relación a ésta cuestión, se aprobó, en la última reunión anual de Jueces de Vigilancia Penitenciaria, como criterio de actuación, el siguiente: "Conforme dispone el *Art. 15.2 de la LOGP*, los internos tienen derecho a ser informados de su situación penal y penitenciaria, pero no un derecho de acceso directo al contenido del expediente penitenciario, sin perjuicio del acceso a los informes que obren en el procedimiento ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en los términos de la L.O.P.J.

Por todo lo expuesto procede desestimar el recurso planteado.

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe en el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el *art. 240 de la L.E.Crim.*, se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ.

En atención a todo lo expuesto LA SALA DISPONE:

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por Lucio y confirmamos los autos dictados por el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 4 de MADRID; con declaración de oficio las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.